

**INICIACION ROCESO EJECUTIVO: RADICADO REF: PROCESO ORDINARIO. NÚMERO DEL PROCESO: 110013105 015 2018 00093 00 DTE: JORGE ALIRIO SUAREZ VARELA DDO: COLFONDOS PENSIONE SY CESANTÍAS**

Juan Carlos Ruiz <juanhec80@gmail.com>

Lun 11/07/2022 4:50 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, por medio del presente correo radicó escrito dentro del proceso:

REF: PROCESO ORDINARIO.

NÚMERO DEL PROCESO: 110013105 015 2018 00093 00

DTE: JORGE ALIRIO SUAREZ VARELA

DDO: COLFONDOS PENSIONE SY CESANTÍAS

--

*Cordialmente,*

**JUÁN CARLOS RUÍZ CHAVES**

Abogado Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Calle 15 # 8A - 58 oficina 403 Edificio Bogota, en la ciudad de Bogotá D.C.

Tel: 4798947 - 3143432720





195

JUAN CARLOS RUÍZ CHAVES  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO AL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL.

---

DOCTOR:

ARIEL ARIAS NUÑEZ

JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO ORDINARIO.

NÚMERO DEL PROCESO: 110013105 015 2018 00093 00

DTE: JORGE ALIRIO SUAREZ VARELA

DDO: COLFONDOS PENSIONE SY CESANTÍAS

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA en los términos que dispone el Art 306 del C.G.P.,

JUAN CARLOS RUÍZ CHAVES, mayor, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'954.510 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 208.000 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar DEMANDA EJECUTIVA en los términos que dispone el Art 100 y s.s. C.P.L., y artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía por el artículo 145 del C.P.L., solicito al juzgado darle trámite a la presente ejecución para obtener el cumplimiento de la obligación contraída por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÁS, conforme lo estipulado en auto del 19 de enero de 2022, confirmado mediante sentencia del Tribunal superior de Bogotá, sala laboral, el día 17 de mayo de 2022, que a la fecha ha incumplido, y en consecuencia ordenar el pago de los siguientes conceptos;

1. Las costas y agencias en derecho, liquidadas y aprobadas en la suma de un millón (\$1.000.000)
2. Se ordene que las sumas adeudadas deberán ser INDEXADAS, respecto de las cuales sea procedente este ajuste de valor.
3. Se condene a la demandada al valor de las costas, gastos y las agencias en derecho conforme el artículo 365 del C.G.P.

#### MEDIDAS CAUTELARES

Sírvase señor juez decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes que bajo la gravedad de juramento declaro de propiedad de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÁS a saber:

Los dineros que se encuentren depositados en las siguientes entidades Bancarias; Banco de Bogotá, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Banco Av. Villas, Banco Popular S.A., Banco Santander Colombia S.A., Banco Caja Social BCSC S.A., Banco de Occidente, Citibank Colombia, Banco Agrario de Colombia, Banco GNB Sudameris Colombia, Banco Davivienda, Banco Helm Bank, Banco Procredit, Bancamia, Bancoomeva, Banco Falabella S.A., Banco Red Multibanva Colpatria S.A., Banco Finandina S.A., Banco Cooperativo Coopcentral, Por lo



JUAN CARLOS RUÍZ CHAVES  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO AL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL.

anterior solicito se sirva librar oficio al señor Gerente de dichos Bancos para que haga efectiva la medida.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 15 No 8A - 58, oficina 403 de Bogotá D. C., Teléfono: 3194289780 - 3143432720 - 3376463; Correo electrónico: [juanhec80@gmail.com](mailto:juanhec80@gmail.com)

Anexo:

Copia auto 19 de enero de 2022.

Copia fallo Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, del 17 de mayo de 2022.

Atentamente,

JUAN CARLOS RUÍZ CHAVES,  
C.C. No 79,954.510 de Bogotá D.C.  
T. P. No. 208.000 del C. S. de la J.

Bogotá D.C. Julio 11 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 11001310501520180009300, informando que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 27 de agosto de 2021 (fls.179 y 180). Sírvase Proveer.

La Secretaria,

*Deysi Viviana Aponte Coy*  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, vemos que el apoderado de la parte actora manifiesta su inconformidad frente al auto de fecha 27 de agosto de 2021, señalando que la suma por concepto de costas y agencias en derecho de \$300.000 es irrisoria al no tenerse en cuenta la naturaleza del proceso, calidad y duración, yendo en contravía de lo previsto en el Acuerdo PSAA1610554 del 05 de agosto de 2016 y que en su parecer se deben fijar entre ocho o diez salarios mínimos.

CONSIDERACIONES

Frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante a folios 179 a 180 del plenario, contra la providencia anterior de fecha 27 de agosto de 2021, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas en la suma de \$300.000, este despacho repone parcialmente dicha decisión, por cuanto efectivamente el valor de las agencias en derecho señaladas por este juzgado en la providencia del 25 de agosto de 2021 por valor de \$300.000, son inferiores a los criterios y parámetros establecidos tanto en el artículo quinto, literal b) del Acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016, que determinó las tarifas en procesos declarativos en general en primera instancia y señaló expresamente, que:

"ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

- 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En única instancia.
  - a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
  - b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

- a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

**b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.**

*En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V."*

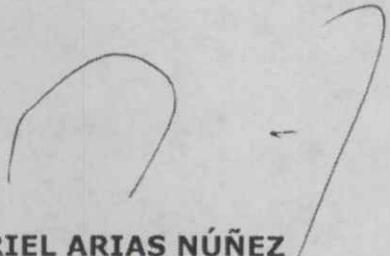
Así mismo, el numeral 4o del artículo 366 del C.G.P. establece que: " Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas".

En esta medida, conforme a las actuaciones surtidas en esta Litis, la calidad, y duración de la gestión realizada por el apoderado de la parte demandante dentro del desarrollo del presente proceso ordinario laboral, el despacho **MODIFICA** la liquidación de costas practicada en lo que tiene que ver con la fijación de agencias en derecho de la suma de \$300.000, a la suma de **\$1.000.000** a la cual se le **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

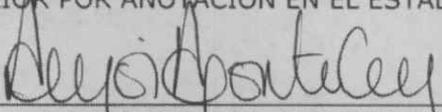
De otra parte y como se accedió solo parcialmente al recurso, pues el apoderado solicitaba se fijaran entre ocho y diez salarios mínimos, a lo cual no se accedió, se **concede en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Superior de Bogota, el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria. Líbrese oficio.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **20 DE ENERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **001**

  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

SVR

**República de Colombia**

Rama Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

**SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**

**Rad:** Ordinario 15 2018 00093 02  
**RI:** A-692-22  
**De:** JORGE ALIRIO SUAREZ VARELA.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO

---

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala, a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha **27 de agosto de 2021**, proferido por el Juez 15 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante el cual, aprobó la liquidación de costas, en la suma de \$300.000=, a cargo de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A., modificado mediante auto de fecha 19 de enero de 2022, incrementando las agencias en derecho en la suma de \$1.000.000=.

**ANTECEDENTES**

Mediante sentencia proferida el 20 de marzo de 2019, el Juez 15 Laboral del Circuito de Bogotá, declaró la nulidad o ineficacia de la vinculación que realizó el actor, al RAIS, ante la AFP COLFONDOS S.A., el 19 de octubre

de 2004, para trasladarse del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad; condenando a la AFP COLFONDOS S.A., a trasladar a COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido y que se encuentren en la cuenta de ahorro individual del actor; ordenando a COLPENSIONES, reactivar la afiliación del demandante, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida; sin condenar en costas a las demandadas. (fol. 137)

La Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, a través de providencia proferida el 30 de junio de 2020, al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, adicionó el numeral 1º y revocó parcialmente el numeral 3º de la sentencia, proferida el 20 de marzo de 2019, por el Juez 15 Laboral del Circuito de Bogotá, condenando a la AFP COLFONDOS S.A., a devolver los valores de cuotas de administración descontadas al actor, y, a pagar las costas de primera instancia; sin condenar en costas de segunda instancia. (Fol. 164 a 173).

El Juez 15 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2020, resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, ordenando incluir en la liquidación de costas de primera instancia, la suma de \$300.000=, a cargo de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A. (fol. 176)

### **DECISIÓN IMPUGNADA**

El Juez 15 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante auto de fecha 27 de agosto de 2021, aprobó la liquidación de costas, en la suma de \$300.000=, a cargo de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A, tal como consta a folio 177 del plenario.

### **RECURSO DE APELACIÓN**

Inconforme el demandante **JORGE ALIRIO SUAREZ VARELA**, con la decisión de instancia, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, con la finalidad de que se modifique el auto proferido el 27 de

agosto de 2021, aumentando las agencias en derecho fijadas en primera instancia, entre 8 y 10 S.M.M.L.V. (Fol.185 a 186)

Mediante auto de fecha 19 de enero de 2022, el A-quo, aun cuando no acogió los pedimentos del actor, sin embargo, dispuso modificar la liquidación de costas, a la suma de \$1.000.000=, por concepto de agencias en derecho, concediendo el recurso de apelación, ordenando remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Laboral. (fol. 183 y 184).

### **ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, de fecha 25 de abril de 2022, visible a folio 5, del cuaderno del Tribunal, las partes demandante y demandada Colpensiones, dentro del término establecido en el Decreto 806 de 2020, presentaron, vía correo electrónico, sus alegaciones; guardando silencio al respecto, la parte demandada AFP COLFONDOS S.A.

### **PROBLEMA JURIDICO**

De acuerdo con la situación fáctica planteada, tanto en el auto impugnado, como en el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante, estima la Sala, que el problema jurídico a resolver en esta instancia, se centra en establecer, si se ajusta a derecho, la liquidación de costas aprobada por el Juez de Instancia, mediante auto de fecha **27 de agosto de 2021**, modificada mediante auto de fecha **19 de enero de 2022**; lo anterior con miras a **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** el auto impugnado.

### **PREMISA NORMATIVA**

Para resolver el problema jurídico planteado, la Sala, privilegia como preceptos normativos los siguientes:

**El artículo 365 del C.G.P.**, que establece: "...1. Se condenará en costas a la parte vencida o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación o revisión que haya propuesto..."

A su turno, **el artículo 366 del C.G.P.**, indica: "...Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...."

Así mismo, el **Artículo 5º Numeral 1 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016**, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, establece las tarifas de agencias en derecho para los procesos declarativos en general así:

**En única instancia.**

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

**En primera instancia.**

- a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido, (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.
- b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

**En segunda instancia.**

*Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.*

### **CONSIDERACIONES**

Descendiendo al caso bajo examen, del análisis de las presentes diligencias, así como del sentido y alcance del cuadro normativo citado en precedencia, resulta fácil concluir a la Sala, que la decisión del Juez de Instancia, habrá de **CONFIRMARSE**, el valor de las costas estimadas por el A-quo, en la suma de \$1.000.000=, por ajustarse a derecho; si se tiene en cuenta que el monto estimado por el A-quo, se ajusta a los parámetros establecidos en el Artículo 5º Numeral 1 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, para los procesos por razón de la naturaleza del asunto, como en el caso que nos ocupa, encentrándose dentro de los límites establecidos en el citado Acuerdo, dado que el Juez de Instancia, no se encuentra sujeto a una cuantía determinada en la fijación de las agencias en derecho, sino que su decisión se mueve entre un mínimo y un máximo, a partir de factores tales como la naturaleza del juicio, así como la duración y calidad de la gestión adelantada, razones por las que, considera la Sala, que las agencias en derecho fijadas y modificadas mediante auto de fecha 19 de enero de 2022, en cuantía de \$1.000,000=, equivalente a 1 S.M.M.L.V, se ajustan a los parámetros legales; en ese orden de ideas, no encuentra la Sala, reparo alguno a la decisión del A-quo, razón por la cual, habrá de **CONFIRMARSE** el auto impugnado.

En los anteriores términos queda resuelto el recurso de apelación presentado por la parte demandante JORGE ALIRIO SUAREZ VARELA.

### **COSTAS**

Sin costas en esta instancia.

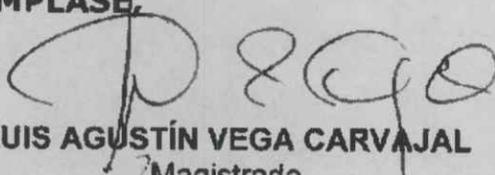
En mérito de lo expuesto, la **SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

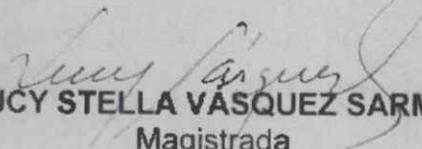
**RESUELVE**

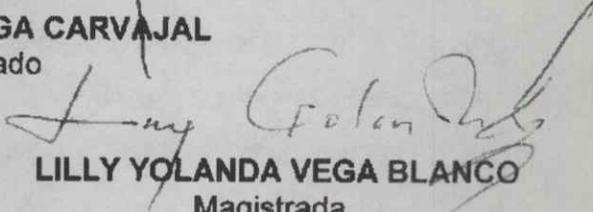
**PRIMERO: CONFIRMAR** el valor de la liquidación de costas estimadas por el A-quo, en la suma de \$1.000.000=, tal como lo dispuso mediante el auto de fecha 19 de enero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

  
**LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**  
Magistrada

  
**LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**  
Magistrada